RESOLUCION No. 628
Valledupar, de 2010 17 NOV 2010

"Por la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra El señor Carlos Mario Peláez.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No 014 de febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja instaurada por el señor Alfonso Acosta, Propietario del Predio Jericó a la Corporación Regional del Cesar "Corpocesar", y visita de inspección técnica ocular realizadas por parte de las Ingenieras Ambientales y Sanitarias Adriana Benítez Camargo y Tatiana Rojas Zuleta, el día 06 de agosto de 2010, se trasladaron al Predio Jericó del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, con el fin de verificar la existencia de los hechos denunciados, constataron que las aguas residuales están contaminando el caño que pasa por el Predio Jericó y estas a su vez están sien utilizadas para regar un cultivo de palma africana.

HECHOS Y ANTECEDENTES

- " ...Se pudo evidenciar que el caño que pasa por la Finca Jericó contiene alto grado de contaminación por presencia de materia orgánica debido a que este recibe el sistema lagunar proveniente del Municipio de Agustín Codazzi.
- Se logro observar gran cantidad de espuma en el caño, producto de jabones y detergentes.
- presentando malos olores, presencia de vectores (animales roedores), mosquitos, existen además animales de la cadena alimenticia humana merodeando por el sector, tales como los cerdos y ganado bovino, colocando en peligro la salud humana.
- Existe un pozo que presenta rebosamiento ubicado frente a la estación de Gas de Municipio de Agustín Codazzi, con una conexión que conduce las aguas residuales a la Finca Las Delicias propiedad del señor *Carlos Mario Peláez,*

La visita de inspección fue realizada en compañía de Alfonso Acosta".

De las observaciones antes anotadas y de las pruebas practicadas, técnicamente señalan que el señor *Carlos Mario Peláez*, permite que se hagan vertimientos de aguas residuales sin el pre-tratamiento, sin el respectivo permiso de la Corporación para utilizar las aguas

1/3

residuales lo que constituye claramente infracción de las normas ambientales.

RESPONSABLE DE LA AFECTACION AMBIENTAL

De conformidad con el informe presentado, el presunto responsable de causar un gran deterioro al medio ambiente y a los Recursos Naturales, colocando en riesgo la salud de los habitantes de los sectores aledaños, es *Carlos Mario Peláez*, afectando el ecosistema de la zona, el medio ambiente y los recursos naturales, lo que evidencia la trasgresión de la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACION:

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables a este caso particular, Corpocesar estima conducente y pertinente señalar que el artículo 79 de la Constitución Política, establece que: "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarla, es deber del Estado proteger la diversidad en integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Por otra parte el Articulo 80 ibídem prescribe que: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Además de lo anterior es de anotar que el artículo 58 de la Carta Política prescribe lo siguiente: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles.... La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

Decreto 2811 de 1974.

Artículos: 7, 8 literal a, 132, 134, 137, 138, del Decreto 2811 de 1974.

Resolución 1433 del 13-12-2004, Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó otras disposiciones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Decreto 3100 del 2003.

Ley 1333/09 Artículos 5 y 18°.

Esta oficina considera que existen efectos ambientales negativos sobre el Ecosistema que ocasionan su degradación, destrucción, y afectan a la salud de las comunidades y especies acuáticas.

Los anteriores hechos sucedieron en donde la Jurisdicción de CORPOCESAR es la entidad como máxima autoridad ambiental, ejerce la función de velar por los Recursos Naturales Renovables, procurar y propender por que estos se exploten de forma responsable, eficiente y acorde con los intereses colectivos y está investida además de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas en la Ley y que sean aplicables en el caso.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iníciese Procedimiento Sancionatorio Ambiental el Señor *Carlos Mario Peláez* por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordénese al señor *Carlos Mario Peláez*, implementar de manera inmediata las acciones pertinentes que eviten que se siga realizando el vertimiento de las aguas residuales al caño, y que inicie las acciones adecuadas que mitiguen y solucionen el impacto ambiental causado.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al *Carlos Mario Peláez*, o/a su apoderado legalmente constituido, según lo normado en el articulo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRIMO LEÒN MONTAÑO ZULETA
Jefe Oficina Jurídica - Corpocesar
Proyectó: Dora Elena Barrera Paimanja

AUTO No. 0357

Valledupar, 27 ABR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO 628 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS MARIO PELAEZ"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERACIONES

Que mediante queja instaurada por el señor Alfonso Acosta, Propietario del Predio Jericó a la Corporación Regional del Cesar "Corpocesar", y visita de inspección técnica ocular realizadas por parte de las Ingenieras Ambientales y Sanitarias Adriana Benítez Camargo y Tatiana Rojas Zuleta, el día 06 de agosto de 2010, se trasladaron al Predio Jericó del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, con el fin de verificar la existencia de los hechos denunciados, constataron que las aguas residuales están contaminando el caño que pasa por el Predio Jericó y estas a su vez están sien utilizadas para regar un cultivo de palma africana.

Que a través de Resolución No 628 del 17 de noviembre de 2010, la Oficina Jurídica inicio Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS MARIO PELAEZ.

Que el señor CARLOS MARIO PELAEZ, se le han remitido oficios de comunicación al sitio de su residencia, pero ha sido imposible su comparecencia a esta Entidad.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de continuar y dar trámite al presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar proceso de comunicación y notificación de la Resolución No. 628 del 17 de noviembre de 2010, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que, la dirección que se tuvo en cuenta para las citaciones a notificación personal en el desarrollo del proceso no surtió el efecto deseado, en tanto, el presunto infractor nunca se dirigió hacia la Corporación para notificarse, por lo que, fue necesario utilizar el mecanismo de notificación por edicto, como lo establecía el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 45, norma aplicable en su momento.

Que, por consiguiente, la notificación debe realizarse aplicando los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma aplicable actual, que establece el mecanismo de notificación a usar cuando se desconoce la información sobre el destinatario. Los artículos establecen que:

ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0357 DEL 17 ABR 2026 , POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO 628 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS MARIO PELAEZ

autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE POR AVISO, la Resolución No. 628 del 17 de noviembre de 2010, mediante la cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Carlos Mario Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.138.289 de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011, asimismo, continúese con la actuación procesal conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		